

NOTARIA PUBLICA TERCERA
ESMERALDAS



100

E S C R I T U R A: DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "REYTEN" CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIS ALFREDO VILLACIS TENORIO, SHAILA YIMABEL REYNA TENORIO Y LUIS JHEOVANNY REYNA TENORIO.

CUANTIA: \$ 10.000 USD

NUMERO: 000327



En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador el DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Día: Lunes. Ante mí: ABOGADO MANUEL SANCHEZ AGUIÑO NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ESMERALDAS, comparece por sus

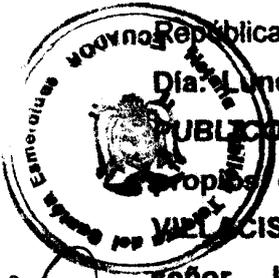
propios derechos las siguientes personas: El señor LUIS ALFREDO VILLACIS TENORIO, la señorita SHAILA YIMABEL REYNA TENORIO y el

señor LUIS JHEOVANNY REYNA TENORIO. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, el primero de estado civil casado y los últimos

solteros, residentes del lugar, portadores de las cédulas y demás documentos que la Ley exige para estos casos. Los conozco personalmente de lo que doy

fé. Bien instruidos de la naturaleza y efectos de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a

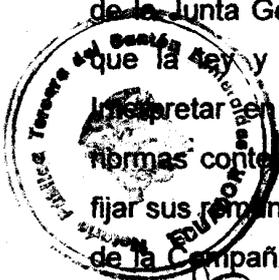
otorgar concurre y procede libremente con la capacidad civil necesaria para



Ab. Manuel Sánchez Aguiño
Notario Tercero del Cantón Esmeraldas

obligarse y contratar, los comparecientes de consuno me pidieron que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan al tenor de las cláusulas que se determinan: **M I N U T A : SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Constitución simultánea de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A: COMPARECIENTES.-** Comparecen para la Constitución de la **COMPAÑÍA REYTEN CIA. LTDA.** Por una parte el señor **LUIS ALFREDO VILLACIS TENORIO**, por sus propios y personales derechos de estado civil casado; la señorita **SHAILA YIMABEL REYNA TENORIO**, por sus propios y personales derechos de estado civil soltera; y el señor **LUIS JHEOVANNY REYNA TENORIO**, por sus propios y personales derechos de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, civilmente capaces para contratar y obligarse. **S E G U N D A: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, **LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "REYTEN CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **REYTEN CIA. LTDA.** Y en todas sus operaciones actuará con este nombre , será una Compañía Ecuatoriana de Responsabilidad Limitada y, por lo tanto, se registrará por las Leyes Ecuatorianas de la materia y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El Domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Esmeraldas Provincia de Esmeraldas; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de Constitución. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será única y exclusivamente la Tercerización

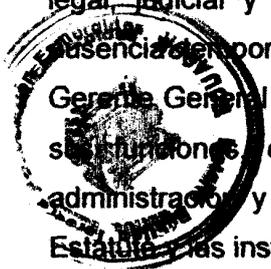
establecido en el Artículo innumerado de la Ley de Intermediación Laboral y de la tercerización de servicios complementarios , publicado en el suplemento de Registro Oficial número dos nueve ocho del viernes veinte y tres de junio del dos mil tres, y entre sus atribuciones, la de mantenimiento y limpieza de edificios , oficinas y ropa, suministrar a las empresas personal para toda clase de trabajos. Y todo lo referente a sus objetos social, sin que esto limite su objeto social. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$10.000) divididos en diez mil participaciones de un dólar (\$1,00) cada una al momento de la Constitución de la Compañía, todas las participaciones se encuentran pagadas en su totalidad. **ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que en ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán estar suscritas por el presidente y el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatario, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos y el estatuto lo determinen . Son atribuciones y deberes de la Junta General : a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa ; B) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto; c) Elegir residente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la Constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándole las políticas generales; f) La compra venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles para la compañía; g) Todas aquellas señaladas en la ley especialmente las establecidas en el artículo ciento



Notario

dieciocho (118) de la LEY DE Compañías. **ARTICULO NOVENO. REUNIONES.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía, y resolver acerca de los resultados, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la ley, siempre y cuando estas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las juntas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Serán convocadas por el representante legal, sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del día a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios registraren su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax o una comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o electrónico. En las Juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo anteriormente dispuesto, se entenderá convocada y quedará validamente constituida la Junta General en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio Nacional, siempre que está presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta final. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "UNIVERSAL". **ARTICULO DECIMO PRIMERO : REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirá. Los socios personalmente o

representados por mandatarios con simple carta , la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios expedidos por la Superintendencia de Compañías o poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria. La decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación judicial, si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía , y desempeñará la función de secretario de la misma el Gerente general de la Compañía. A falta del Presidente y/o secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes . El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, con excepción de las juntas universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente de cada junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la ley o estatutos y adicionalmente, se incorporara el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL** .- La Compañía estará representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Par ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de socios será nombrado por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período . En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter



AL SEÑOR GERENTE GENERAL
DE LA COMPAÑÍA
N.º 1070-10
S. M. E. R. C. A. S.

anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos ; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza ; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza ; f) Designar a la O a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta; g) Librar , aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio hasta por un monto de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$200.000). En caso de que el monto sea superior a lo estipulado, necesitará autorización expresa de la Junta general de socios; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, el estatuto , así como todas aquellas que sean inherentes a su función necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; j) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y las participaciones sociales ; k) Desempeñar la función de secretario de la Junta General; L) Requerir la autorización de la Junta general para suscribir cualquier acto o contrato que supere el monto de Quince mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; m) Realizar a nombre y en representación de la Compañía toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza: y ñ) Girar libremente cheques hasta un monto superior al señalado necesitará autorización expresa del presidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO : DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo . Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General, b) Subrogar al Gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de este , hasta su reincorporación o hasta que la Junta designe otro gerente. C) Vigilar la Buena marcha de la Compañía. D) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el estatuto. E) Suscribir con el gerente general los

certificados de aportación y participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones, y en general, respecto a todo lo que no se encuentre expresado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que esté al alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en su totalidad, conforme se acredita con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Capital suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Participaciones
Luis Alfredo Villacís Tenorio	4,000.00	4,000.00	4.000
Shayla Yimabel Reyna Tenorio	3,000.00	3,000.00	3.000
Luis Jehovanny Reyna Tenorio	3,000.00	3,000.00	3.000



Ah. [Signature]
Ah. [Signature]
 Notario Público del Cantón
 Esmeraldas

TOTAL	10,000.00	10,000.00	10.000
-------	-----------	-----------	--------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Se autoriza expresamente al estudio Jurídico GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA. Y/O ABOGADO DARIO GOMEZ MORALES, para que realice todas las gestiones y trámites y para concluir con el proceso de formación, así también para que convoque a la primera Junta General de socios que designará los directivos de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos necesarios para la plena validez del presente acto. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) firmada por el AB. DARIO GOMEZ MORALES con Mat. 9807 CAP. Que los otorgantes la aprueban en todas y cada una de sus partes y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal. La cuantía se la fija en el valor del Capital social. Yo, el Notario leí a los comparecientes el texto de este instrumento, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual, doy fé.

Luis Villacis

AB. LUIS ALFREDO VILLACIS TENORIO

CC.# 080206741-3

Shaila Reyna Tenorio

SRTA. SHAILA YIMABEL REYNA TENORIO

CC.#080228001-6

Luis Jheovanny Reyna Tenorio

SR. LUIS JHEOVANNY REYNA TENORIO

CC.# 080228019-8



Mmanuel Sanchez A.
Ab. Manuel Sanchez A.
 Notario Tercero del Cantón
 Esmeraldas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7125955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801555665 GOYES REYES RAUL ANTONIO
FECHA DE RESERVACION: 06/02/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REYTEN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7125955

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2007 3:00:31 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



doy fe que las fotocopias
de este es tomado del
Fecha: *06/02/2007*
Abd. Manuel Sánchez Aguirre
NOTARIO PÚBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION



CIUDADANIA No. 080228019-8

REYNA TENORIO LUIS JHEOVANNY
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

11 OCTUBRE 1988

009-0351-03565 M
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1988

[Signature]
CIUDADANIA



ECUATORIANA*****

E234412244
NO DACT

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LUIS AUGUSTO REYNA GARCIA

MARIA LUISA TENORIO AGUIRRE

ESMERALDAS

11/10/2006

11/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

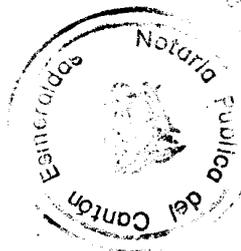
FORMA No.

REN 0161792

Esm



PER GAR DE RECTO



Doy Fé que las fotocopias antecede es tomada del original
Fecha: 2 FEB 2011

[Signature]
Ab. Wendel Sánchez Aguiño
NOTARIO PUBLICO TERCERO

CIUDADANIA 080206741-3
VILLACIS TENORIO LUIS ALFREDO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
01 MARZO 1979
008- 0356 06320 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANO.....
CASADO SIENA = JARAMILLO HEREDIA
SUPERIOR 1609600
VIVI ALFREDO VIGILANTE
MARIA LUISA YENGL...
ESMERALDAS 14/09/2018

0141232



Doyle fe que las fotocopia en
este es tomada del original
Fecha: 12 FEB 2001

Al: Manuel Sánchez Aguiño
NOTARIO PUBLICO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA CIUDADANIA N° 080228001-6
 REYNA TENORIO SHAILA YIMABEL
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 06 SEPTIEMBRE 1985
 015- 0038 05644 F
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1985




ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS AUGUSTO REYNA GARCIA
 MARIA LUISA TENORIO YIMABEL
 ESMERALDAS 20/12/2004
 20/12/2016
 REN 00 2073




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CALIFICADO DE VOTOS
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

147 - 032 0802280016
 NUMERO CEDULA

REYNA TENORIO
 SHAILA YIMABEL

Elecciones
 PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 PARROQUIA LA VENTURA
 BANCO COMUNITARIO
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Day fe que las fotocopia un
 copia es tomada del original
 12 FEB 2001

Manuel Sánchez Aguirre
 NOTARIO PUBLICO TERCERO





[Handwritten Signature]
Ab. Manuel Sánchez A.
Notario Tercero del Cantón
Esmeraldas

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA EFCHA Y LUGAR DE
SU OTORGAMIENTO.

[Handwritten Signature]
Ab. Manuel Sánchez A.
Notario Tercero del Cantón
Esmeraldas





NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS

ABOGADO MANUEL SANCHEZ AGUIÑO NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ESMERALDAS, en legal ejercicio de sus funciones dejo sentada la marginación respectiva en la escritura matriz a mi cargo y en las copias conferidas de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REYTEN CIA. LTDA.** , constituida por escritura pública ante el Notario Tercero del Cantón Esmeraldas el doce de febrero del 2007 y aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución 07.P.DIC. 0000170, de fecha 22 de febrero del 2007 dando fé de todo lo relacionado.

Esmeraldas, Febrero 28 del 2007



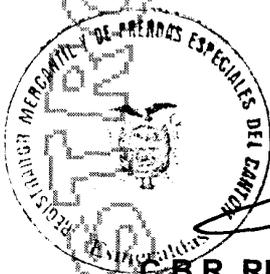

Ab. Manuel Echea A.
Notario Tercero del Cantón
Esmeraldas



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REYTEN CIA. LTDA.** en el Registro Mercantil a mi cargo en el tomo No. 1 bajo el No. 15 y se anotó en el libro Repertorio con el No. 299 que fue aprobada mediante la resolución No. **07-P-DIC:0000170** de fecha 22 de Febrero del 2007.- Dictada por el Dr. Carlos Lara Zavala Intendente de Compañías de Portoviejo.- He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Viernes 9 de Marzo de 2007, 16:15:16



**C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
EL REGISTRADOR**

RESPONSABLE.-
RITA BARRE

Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Canton Esmeraldas



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

09 MAR 2007

RESOLUCION No. 07.P.DIC.

0000170

G# 30

G# 300

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO****CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía REYTEN CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Tercero del Cantón ESMERALDAS, el 12/febrero/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía REYTEN CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **22 FEB. 2007**

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7125955
Nro. Trámite 4.2007.35



NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS

ABOGADO MANUEL SANCHEZ AGUIÑO NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON ESMERALDAS, en legal ejercicio de sus funciones dejo sentada la marginación respectiva en la escritura matriz a mi cargo y en las copias conferidas de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REYTEN CIA. LTDA.** , constituida por escritura pública ante el Notario Tercero del Cantón Esmeraldas el doce de febrero del 2007 y aprobada por la Superintendencia de Compañias mediante Resolución 07.P.DIC. 0000170, de fecha 22 de febrero del 2007 dando fé de todo lo relacionado.

Esmeraldas, Febrero 28 del 2007



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **RESOLUCION** que antecede, en el tomo No. 1 bajo el No. **30** del Registro y se anotó en el libro Repertorio con el No. **300**.

Esmeraldas, Viernes 9 de Marzo de 2007, 16/21/07



**C.P.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
EL REGISTRADOR**

RESPONSABLE -
RITA BARRE

Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prentas
Especiales del Cantón Esmeraldas

